RV: Radicado : 1100131050 25 2019 00 55000 - Recurso reposición y Apelación

Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 04/09/2023 10:41

Para:Mauricio Fernando Garcia Rojas <mgarciaro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Josue Daniel Martinez Camargo <jmartinec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (9 MB)

2023.9.1 Recurso Díaz Maria A..pdf; Copia de la Escritura.pdf; 2023.3.27 Certificado Medico Dr. Parra.pdf; 2023.3.15 Certificacio Poder General 2.pdf; 2020.10.30 Contrato Hogar de Nazareth.pdf; 2023.3.27 DecExtrajuicio Adelina Morales 2.pdf; 2023.3.27 DecExtrajuicio Aura Cecilia Morales.pdf;

De: GaitanCaceres Abogados <fg@gaitancaceres.com>
Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 10:37
Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Carlos Alberto Quintero Acosta <litigios@gaitancaceres.com>
Asunto: Radicado : 1100131050 25 2019 00 55000 - Recurso reposición y Apelación

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso : Ordinario Laboral

Demandante : María Alberta Díaz

Demandado(s) : María Elisa Uribe Vegalara

Radicado : 1100131050 25 2019 00 55000

Asunto Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Francisco Gaitán Cáceres, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto emitido el 31 de agosto de 2023, por el cual se da fin al proceso.

Respetuosamente,

FRANCISCO GAITÁN CÁCERES

CC 19.299.544 de Bogotá
TP 41.525 CSJ
Abogado
Calle 26 A # 13-97 Ofic. 606
Edificio Bulevar Tequendama
Bogotá, D.C.. - Colombia

Tels. :(571) 601 641 1793
:(571) 601 641 1796
Cel. :(57) 310 272 8901
E mail :fg@gaitancaceres.com
Skype :gaitan.caceres

Web Page: http:// www.gaitancaceres.com

Antes de imprimir este e-mail piensa bien si es necesario hacerlo:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:
La información contenida en este mensaje y en sus mensajes anexos es estrictamente confidencial. Este mensaje sólo contiene opiniones personales del autor, sujetas a revisión, y no constituye una manifestación formal de voluntad, salvo que el emisor del correo exprese de manera manifiesta su intención de comprometer a Francisco Gaitán C..
El presente correo no se constituirá de manera alguna en fuente de obligaciones para Francisco Gaitán C.
El autor de este mensaje prohíbe expresamente que los destinatarios del mismo lo retransmitan, impriman, den a conocer o distribuyan a terceros sin consentimiento previo del autor. Se desautoriza cualquier retransmisión, copia, divulgación o utilización de este mensaje. Si no es el receptor autorizado y por error recibe este mensaje, favor devolverlo a quien lo envió y borrar inmediatamente el mensaje recibido. Si no desea recibir más información, favor comunicarlo al siguiente correo electrónico fg@gaitancaceres.com
Este mensaje se envía en concordancia con la legislación sobre correo electrónico: por sección 301, párrafo (a)(2)(C) de S.1618 bajo el decreto S.1618 título 3ro. aprobado por el 105 congreso base de las normativas internacionales sobre SPAM, este E-mail no podrá ser considerado SPAM mientras incluya una forma de ser removido. Este correo cumple con la Ley 1581 de 2012, sobre el tratamiento de datos personales.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso : Ordinario Laboral

Demandante : María Alberta Díaz

Demandado(s) : María Elisa Uribe Vegalara

Radicado : 1100131050 25 2019 00 55000

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Francisco Gaitán Cáceres, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante de la demandante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en virtud al numeral 7 del artículo 321 del CGP, contra el auto emitido el 31 de agosto de 2023, con el fin de que sea revocado el auto por medio del cual se da por terminado el proceso.

De acuerdo al auto promulgado, el despacho aceptó el desistimiento solicitado por la demandante el 14 de marzo de 2023, por lo cual, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación con miras a demostrar que la señora María Alberta Díaz no se encuentra en pleno uso de sus capacidades mentales, y, por ende, el desistimiento radicado ante el despacho carece de validez.

I. FUNDAMENTOS.

En virtud de los elementos probatorios y las circunstancias que rodean el presente caso, me permito presentar al despacho recurso de reposición y en subsidio apelación. Los motivos que sustentan mi recurso son los siguientes:

1. **Edad avanzada de la Demandante**: La demandante, María Alberta Díaz, cuenta con 77 años de edad, lo que resalta su vulnerabilidad y fragilidad en términos de capacidad para comprender y decidir sobre asuntos legales de relevancia.

2. **Limitaciones educativas**: La demandante no tiene la capacidad de leer ni escribir, lo que acentúa su dependencia de terceros para comprender documentos legales y tomar decisiones informadas.

3. **Incapacidad física**: La demandante se encuentra incapacitada físicamente para desplazarse por sus propios medios. Su condición de salud requiere cuidados especiales y supervisión constante, tanto así que le confirió poder general a su hija para que la represente en cualquier trámite.

4. **Internamiento en Hogar de cuidados especiales**: En consecuencia, de lo anterior, la demandante se encuentra internada en el Ancianato Providencia

Nuestra Sra. Del Rosario de Chiquinquirá - Hogar de Nazareth, debido a sus necesidades de atención médica y cuidado especializado. Esto significa que solo puede salir con la autorización de sus responsables, Aura Cecilia Morales Rivera y Adelina Morales Rivera, lo que plantea serias dudas sobre su capacidad para salir sin supervisión y sin que sus hijastras tuvieran conocimiento.

5. **Capacidad mental**: Los informes médicos que aportamos al presente recurso documentan la condición de salud mental de la demandante, que incluye desorientación en tiempo, espacio y persona. Estos informes respaldan la afirmación de que la demandante no estaba en condiciones, primero, de salir por sí misma a la calle, segundo, de tomar decisiones, y, tercero, de tener plena capacidad mental para llevar a cabo tramites notariales.

6. **El correo electrónico desde el que se radicó es un correo desconocido:** El desistimiento del proceso se radicó desde un correo electrónico que corresponde a la dirección marodi1305@hotmail.com para efectos de lo anterior, es importante precisar que María Alberta Diaz no tiene correo electrónico (pues no sabe leer ni escribir). Esa dirección de correo electrónico no figura en ningún otro documento que haya actuado dentro del proceso, como lo sería demanda, poder, sustitución, ni ningún otro documento o pieza procesal, pues:

    1. En el acápite de notificaciones de la demanda inicial únicamente figura el correo electrónico de la primera abogada que corresponde a yolandat21@hotmail.com
    2. En la audiencia que se llevó a cabo el día 07 de julio de 2022 la abogada anterior registró el correo electrónico yolandat21@hotmail.com
    3. Aura Cecilia morales, en dicha audiencia indicó el correo electrónico acmrcecili@hotmail.com
    4. Incluso las partes demandadas indicaron los correos electrónicos uribemariaelisa@gmail.com
    5. En la sustitución de poder que se llevó a cabo el pasado 8 de noviembre de 2021, se indicó que el correo del nuevo y suscrito apoderado es fg@gaitancaceres.com
    6. De igual forma en el poder especial en que se hizo la sustitución se ratifica el correo electrónico de la apoderada, que resulta ser acmrcecilia@hotmail.com
    7. Finalmente, el correo electrónico marodi1305@hotmail.com aparentemente corresponde a la señora Mauricia Rodríguez Diaz, misma persona que radicó un memorial sin soporte probatorio que acredite ser sobrina de María Alberta Diaz

7. **El proceso no puede terminar a petición de Alberta Diaz, pues pueden existir herederos indeterminados interesados:** El despacho no puede olvidar que María Alberta Diaz es heredera de Eulalia, que fue quien causó el derecho en vida y falleció y por lo tanto sus herederos determinados (María Alberta Diaz) tiene interés legítimo, pero también lo pueden tener herederos

indeterminados, quienes se pueden ver favorecidos ante una eventual sentencia favorable, lo que implica que la terminación del proceso a petición de un solo heredero, puede afectar el derecho de terceros, de tal forma que el proceso no puede terminar a petición de una sola parte.

Considerando estos elementos, se hace evidente que la demandante no pudo haber acudido por sí misma a la Notaría Única del Círculo de Garagoa para solicitar el desistimiento del proceso. Si bien el acto pudo haber sido protocolizado en su nombre, carece de validez debido a la incapacidad mental de la demandante para comprender el propósito y las implicaciones de los documentos que firmó.

Adicionalmente, destaco la falta conocimiento por parte de las hijastras de la demandante, quienes actúan como cuidadoras y responsables de su bienestar. Ni las hijastras ni yo, como representante legal en el proceso, teníamos conocimiento de esta solicitud de desistimiento, lo que plantea interrogantes sobre la regularidad y transparencia de dicho acto.

En consecuencia de lo anterior, este acto protocolizado en la Notaria Única del Círculo de Garagoa, mediante el cual se solicita el desistimiento del proceso no tiene validez, pues si bien fue formalizado legalmente, el acto jurídico se encuentra viciado por la falta de capacidad mental de la demandante. El Art. 1506 del Código Civil es claro al exponer la incapacidad de las personas que carecen de discernimiento para prestar su consentimiento en contratos o actos jurídicos, en razón a que no comprenden las consecuencias y alcances de los mismos.

II. PRUEBA SOBREVINIENTE.

En relación a la prueba sobreviniente, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia expuso:

> *"En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando este no proceda, antes de que entre el expediente al despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio», lo cual tiene como propósito que las decisiones judiciales no resulten reñidas o ajenas a la realidad. (Sent. SL-2932-2020, M.P. Jorge Prada Sánchez)*

Conjuntamente, fundamento lo anterior en el art. 84. del CPT:

> *"Las pruebas pedidas en tiempo, en la primera instancia, practicadas o agregadas inoportunamente, servirán para ser consideradas por el superior cuando los autos lleguen a su estudio por apelación o consulta"*

Y, Art. 281 del Código General del Proceso:

"En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio".

En este sentido, en aras de esclarecer la situación, para determinar si la salud mental de la demandante muestra la capacidad para tomar decisiones conscientes, y por ende, si es válido el presunto desistimiento tácito, solicito a su honorable despacho.

Solicito la práctica de una prueba sobreviniente:

1. Ratificación de la señora María Alberta Díaz

Conjuntamente, solicito sean tenidas en cuenta las pruebas aportadas al proceso mediante memorial de oposición a la terminación del proceso el pasado 31 de marzo de 2023.

Finalmente, es importante señalar que las pruebas sobrevinientes solicitadas para la consideración de incapacidad mental de la demandante son fundamentales para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la señora María Alberta Díaz. Es imperativo asegurar que se haya respetado la voluntad de la demandante y que el proceso no llegue a su fin por posibles actos de mala fe aprovechándose de la posición vulnerable de la demandante.

III. PETICIONES

1. Solicito, señor juez, de forma respetuosa, sea revocado el auto por medio del cual se da por terminado el proceso, proferido el 31 de agosto de 2023.
2. En consecuencia de lo anterior, se ordene el desarchive del proceso.
3. Que, en caso de que lo considere pertinente, conducente y útil, para tomar la decisión sobre la petición de la terminación del proceso, decrete la práctica de la ratificación personal de María Alberta Díaz, para que verifique si ella, directamente tiene la intensión de terminar o seguir con el proceso.

IV. PRUEBAS

1. Copia de la Escritura Pública No. 976 del 30 de abril de 2019 mediante la cual María Alberta Diaz confirió poder a Aura Cecilia Morales Rivera. (12 folios)

2. Certificado de la vigencia del poder general (1 folio).

3. Declaración extrajuicio hecha por Aura Cecilia Morales Rivera en la cual manifiesta su oposición a la terminación del proceso (4 folios).

4. Declaración extrajuicio hecha por Adelina Morales Rivera en la cual manifiesta su oposición a la terminación del proceso (4 folios).

5. Videos aportados por mis poderdantes de María Alberta Diaz los cuales pueden ser vistos haciendo clic aquí (3 vídeos).

6. Contrato de prestación de servicios de asistencia social con la institución Providencia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá Hogar de Nazareth. (20 folios).

7. Certificado Médico emitido por el Dr. Yamid Amad Parra. (un folio)

Del señor juez,

FRANCISCO GAITÁN CÁCERES
C.C. 19.299.544 de Bogotá
T.P. 41.425 del C.S.J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Entre los suscritos Provincia Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá "HOGAR DE NAZARETH con NIT 900171049-8, entidad sin ánimo de lucro. Representada en este acto por la hermana MARIA BIBIANA MARTINEZ MARTINEZ , mayor de edad portadora de la cedula de ciudadanía Nº28891570 de Purificación(Tol.) quien obra como CONTRATISTA por una parte y por la otra ADELINA MORALES RIVERA mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº40017645 de Chinavita y AURA CECILIA MORALES RIVERA con cedula de ciudadanía N° 51818232 de Tunja quienes obran en sus propios nombres en adelante se denominaran CONTRTANTES se ha celebrado EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA - OBJETO**: EL HOGAR DE NAZARETH se obliga a prestar servicios de asistencia integral al señora MARIA ALBERTA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº23473912 de Chinavita, satisfaciendo las necesidades primarias o físicas y las necesidades secundarias o psíquicas y las terciarias o espirituales, con el fin de que el Adulto Mayor permanezca en su entorno habitual activo y participando de la vida social de la comunidad.; de acuerdo al Carisma de la Congregación de Dominicas Hijas de Nuestra Señora de Nazareth. Y teniendo en cuenta las disposiciones del Ministerio de Salud. **SEGUNDA; OBLIGACIONES DEL HOGAR DE NAZARETH**: Para el desarrollo del objeto del presente contrato, el Hogar se obliga a: a) prestar los servicios de: alojamiento, nutrición dietética, primeros auxilios, mantenimiento físico, recreación y terapia ocupacional, acompañamiento espiritual al Adulto Mayor. b) en caso de fallecimiento, se dará aviso a las Contratantes (ADELINA MORALES RIVERA o AURA CECILIA MORALES RIVERA), a fin de que efectúen los trámites legales respectivos. c) respetar el cupo del residente, por un término de 30 días cuando el Adulto Mayor se retira voluntariamente o un familiar quiere llevarlo a disfrutar de la familia. d) respetar el cupo del residente por el tiempo que determine el médico para el tratamiento, bien sea hospitalizado o con su familia. e) diligenciar por el SISBEN la atención médica y administración de medicamentos; el Hogar no se hace cargo de médicos especialistas. **TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**.: Se obliga a: a) Cumplir los reglamentos internos del Hogar de Nazareth. b) a proporcionar la ropa cuando la necesite. c) una vez notificado de la muerte del adulto mayor se obliga a efectuar todas las obligaciones y trámites legales, asumiendo los costos respectivos para el entierro de la señora. **CUARTÓ- PLAZO**. Se estipula lo siguiente: a) el contrato tendrá una vigencia de 3 meses a partir del 30 de Octubre de 2020 hasta el 29 de Enero de 2021 como tiempo de prueba de adaptación de la Señora MARÍA ALBERTA DIAZ en el Hogar de Nazareth, se entenderá prorrogado si ninguna de las partes notifica su terminación. b) Dado que la señora MARIA ALBERTA DIAZ ha aceptado vivir de acuerdo a las normas del Hogar de Nazareth como residente; la Comunidad de Dominicas Hijas Nuestra Señora de Nazareth se compromete a cuidar del Señora MARIA ALBERTA DIAZ según las obligaciones anotadas en la cláusula segunda de este contrato hasta que ella viva. **QUINTA: VALOR:** El valor del presente contrato es de **SIETE MILLONES (7.000.000) DE PESOS MCTE**. Que se entregan a la representante Legal del Hogar de Nazareth el día 30 de Octubre de 2020. Mas los subsidios que pueda

recibir del Estado o de cualquier organización en favor del Adulto Mayor del Municipio o de entidades diferentes. En caso de retiro voluntario no se hará devolución de dinero ya que este valor no alcanza a cubrir el costo de todos los servicios que se le dan para su bienestar. **TERMINACIÓN:** a la muerte del adulto mayor sin tener obligaciones con la persona responsable de la señora MARIA ALBERTA DIAZ .**SEXTO: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se acuerda como Domicilio contractual El Hogar de Nazareth de Chinavita Boyacá.

Para constancia se firma por las partes contratantes el día 30 de Octubre de 2020 en Chinavita.

LAS CONTRATANTES:

40017645 Tunja.

ADELINA MORALES RIVERA C.C ,40017645 de Tunja.

Aura Cecilia Morales Rivera 51818232 Bta.

AURA CECILIA MORALES RIVERA c.c. 51818232 Bogotá
Dirección: cll.20sur # 24 H-07 Bogotá
Cel.3102593868 - 3217824289

CONTRATISTA: HNA- MARIA BIBINA MARTINEZ MARTINEZ.
REPRESENTATE LEGAL.
C.C.Nº28891570 de Purificación (Tol.)
Cel. 3144805937. Hogar de Nazareth- Chinavita.

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 28 – 49 Local - Centro Internacional – Bogotá D.C. Colombia PBX: 7424118 – Email: notaria18@notaria18.co

CERTIFICADO Nº 188

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (976) otorgada el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante MARÍA ALBERTA DÍAZ identificada con C.C. No. 23.473.912 expedida en Chinavita Boyacá. siendo apoderada AURA CECILIA MORALES RIVERA identificada con C.C. No. 51.818.232 expedida en Bogotá D.C.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitres (2023).

Derechos Notariales $ 3,500,oo I.V.A. $ 665.oo

Resolución Nº 387 del 23 de enero de 2023, Supernotariado.

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Robayo Piñeros
NOTARIA 18
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Yamid Amad Parra
Médico Cirujano U.D.C.A. - Registro Médico 1680-13
Abogado - Corporación Universitaria de Colombia IDEAS

Fecha: 25 | 3 | 2023

Nombre: Maria Berta Diaz

Edad: 78 C.C. No. 23 473 912

R/. Paciente Estable
hemodinamicamente.
Desorientada en tiempo
Espacio y Persona.
Se realiza Interrogatorio
paciente No Responde.
adecuadamente. No apta
para realizar tramite Notarial.

DR. YAMID AMAD PARRA FORERO
MÉDICO CIRUJANO
U.D.C.A.
REG. 1680-13

Kra. 11 No. 10-44 * Cel: 314 347 8088 Garagoa - Boyacá

República de Colombia legis

SGC060786002

DEPARTAMENTO DE BOYACA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE Garagoa
Calle 11A No. 10-58 de Garagoa Boyacá. Tel. 7 500864
Nit. 4173218-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Reinaldo Jaime González
NOTARIO ÚNICO
GARAGOA - BOY.

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO RENDIDA POR **ADELINA MORALES RIVERA,** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 40.017.645 EXPEDIDA EN TUNJA.

En la ciudad de Garagoa Boyacá, hoy a los Veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023), ante mi **REINALDO JAIME GONZALEZ,** Notario Único del Circulo de Garagoa (Boyacá), comparecio quien dijo ser **ADELINA MORALES RIVERA**, mayor de edad, natural de Chinavita Boyacá y residente en la carrera 60 N. 2A-17 de la ciudada de Bogotá, y exhibió la cédula de ciudadanía No 40.017.645 expedida en Tunja, con 60 años de edad, estado civil Soltera, ocupación Independiente, celular No. 3204719790, e-mailadelamorales462@gmail.com, quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Que esta declaración la hace bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hace a entera y única responsabilidad.

TERCERA: Que la declaración aquí rendida está libre de todo apremio y la hace en forma espontánea versando sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado ante el Interesado.

QUINTA: Que esta declaración la presenta con fundamento en el Decreto 1557 de 1989 y en conocimiento del Articulo 7 Decreto 19/12.

SEXTA: Que por tal motivo manifiesto:

QUE, YO **ADELINA MORALES RIVERA** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 40.017.645 DE TUNJA BOYACA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, COMO TUTORA Y APODERADA GENERAL, JUNTO CON MI HERMANA AURA CECILIA MORALES RIVERA IDENTIFICADA CON CEDULA N. 51.818.232 DE BOGOTA DE MARIA ALBERTA DIAZ IDENTIFICADA CON CEDULA N. 23.473.912 DE CHINAVITA BOYACA.

QUE, NO TENGO VOLUNTAD DEL DESESTIMIENTO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA ELISA URIBE VEGA LARA CON NUMERO DE PROCESO 11001310502520190055500O.

MANIFIESTO QUE PERSONAS EXTRAÑAS A ,MI Y A MI HERMANA, SE DIRIGIERON AL MUNICIPIO DE CHINAVITA BOYACA AL ANCIANTO, DONDE TENEMOS A MI MADRASTRA MARIA ALBERTA DIAZ, LA SACARON JUNTO CON SU DOCUMENTO, Y SE LA LLEVARON ENGAÑADA A LA NOTARIA DE GARAGOA HACIENDOLE AUTENTICAR UN DOCUMENTO SIN CONTAR CON NUESTRA AUTORIZACION, CUANDO UNICAMENTE SE LO DEJAMOS EN MANOS DE LA DIRECTORA DEL ANCIANATO VIVIANA MARTINEZ MARTINEZ, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COBRAR EL SUBSIDIO QUE LE DA EL GOBIERNO A MI MADRASTRA, MAS NO UTILIZARLO PARA OTROS TRAMITES.

NO ESTOY DISPUESTA BAJO NINGUN PUNTO DE VISTA A RENUNCIAR O DESISTIR DEL PROCESO QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO NUMERO 41 DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

SGC060786002

I01AJQKIDFU5T0FP

13/01/2023

LA DECLARANTE,

A INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIO

ADELINA MORALES RIVERA
C.C. No. 40.017.645 DE TUNJA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Reinaldo Jaime González
NOTARIO ÚNICO
GARAGOA BOYACA

REINALDO JAIME GONZALEZ
Notario Único del Círculo de Garagoa

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA SU DOCUMENTO NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, NI RECLARMOS.

SEGURIDOC COPIA

SGC260786001

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

COD 404

En la ciudad de Garagoa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Garagoa, compareció: ADELINA MORALES RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040017645.

404-1

A INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ

8e1399afaf

--------Firma autógrafa-------- 27/03/2023 18:01:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información declaracion extrajuicio.

REINALDO JAIME GONZALEZ
Notario Único del Círculo de Garagoa , Departamento de Boyacá
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8e1399afaf, 27/03/2023 18:01:37

NOTARIA UNICA DE GARAGOA
No 141
RESOLUCIÓN 00387-2023
DERECHOS $ 16500
IVA $ 3135
TOTAL $ 19635

SGC260786001

YG68UBPWQJBELETW

13/01/2023

República de Colombia legis

NOTARIA ÚNICA DE GARAGOA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA ÚNICA DE GARAGOA
ESPACIO EN BLANCO

República de Colombia legis

SGC360470497

DEPARTAMENTO DE BOYACA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE Garagoa
Calle 11A No. 10-58 de Garagoa Boyacá. Tel. 7 500864
Nit. 4173218-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA Reinaldo Jaime Gonzále NOTARIO ÚNICO GARAGOA BOYACÁ

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO RENDIDA POR **AURA CECILIA MORALES RIVERA,** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.818.232 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

En la ciudad de Garagoa Boyacá, hoy a los Veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023), ante mi **REINALDO JAIME GONZALEZ,** Notario Único del Circulo de Garagoa (Boyacá), comparecio quien dijo ser **AURA CECILIA MORALES RIVERA,** mayor de edad, natural de Chinavita Boyacá y residente en la carrera 77 N. 19-35 Torre 7 Apt 201 de la ciudada de Bogotá, y exhibió la cédula de ciudadanía No 51.818.232 expedida en Bogotá, con 58 años de edad, estado civil Soltera, ocupación Empleada, celular No. 3105513991, e-mail: acmrcecilia@hotmail.com, quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Que esta declaración la hace bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hace a entera y única responsabilidad.

TERCERA: Que la declaración aquí rendida está libre de todo apremio y la hace en forma espontánea versando sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado ante el Interesado.

QUINTA: Que esta declaración la presenta con fundamento en el Decreto 1557 de 1989 y en conocimiento del Articulo 7 Decreto 19/12.

SEXTA: Que por tal motivo manifiesto:

QUE, YO **AURA CECILIA MORALES RIVERA** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 51.818.232 DE BOGOTA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS HECHOS REALES DEL CASO DE MARIA ALBERTA DIAZ IDENTIFICADA CON CEDULA N. 23.473.912 DE CHINAVITA BOYACA.

QUE, AURA CECILIA MORALES RIVERA APODERADA DE MARIA ALBERTA DIAZ CON EL *PODER 976 OTORGADO EN LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., Y QUIEN TAMBIEN* REPRESENTA EN UN PROCESO LABORAL N. 11001310502520190055500O DEL JUZGADO 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA.

LO CUAL RELATO UNOS HECHOS QUE SUCEDEN CON LA SEÑORA MARIA ALBERTA DIAZ, DONDE PERSONAS AJENAS A MI Y A MI HERMANA ADELINA MORALES RIVERA IDENTIFICADA CON CEDULA N. 40017645, FUERON A CHINAVITA AL HOGAR DE ANCIANOS HERMANAS NAZARENAS DEL MISMO Y LE PIEDIERON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD A LA HERMANA BIBIANA MARTINEZ MARTINEZ SIN HABERNOS COMUNICADO, ESTAS PERSONAS EXTRAÑAS LLEVARON CONVENCIADA Y ENGAÑADA A MARIA ALBERTA DIAZ, MI MADRASTRA, A LA NOTARIA DE GARAGOA BOYACA, PARA QUE AUTENTICARA UN DOCUMENTO DONDE DESISTIERA DEL PROCESO LABORAL EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA ELISA URIBE VEGA LARA; POR LO TANTO SOLICITO SEA ANULADO ESTE DOCUMENTO ILEGAL PARA QUE ELLA RENUNCIARA A EL Y ENGAÑADA POR TANTO QUE ELLA NO SE ENCUENTRA EN SUS FACULTADES NI FISICAS NI MENTALES PARA FIRMAR SIN MI AUTORIZACION.

YO AURA CECILIA MORALES NO ESTOY DISPUESTA A RENUNCIAR O DECISTIR A DICHO PROCESO.

NOTA: RECLAMAMOS EL PAGO TOTAL DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

REPÚBLICA Reinaldo Jaime NOTARIO GARAGOA BO
SGC360470497
W82U7V79FSOR5E78
REPÚBLICA Reinaldo Jaime NOTARIO GARAGOA BO
13/01/2023
REPÚBLICA Reinaldo Jaime NOTARIO GARAGOA BO

LA DECLARANTE,

A INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ

AURA CECILIA MORALES RIVERA.
C.C. No. 51.818.232 DE BOGOTA.

51818232

REINALDO JAIME GONZALEZ
Notario Único del Círculo de Garagoa

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA SU DOCUMENTO NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

SGC160470498

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

COD 403

En la ciudad de Garagoa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Garagoa, compareció: AURA CECILIA MORALES RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0051818232.

403-1

A INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIÓ

b46d9091c4
27/03/2023 17:52:59

--------Firma autógrafa--------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información declaracion extrajuicio.

REINALDO JAIME GONZALEZ
Notario Único del Círculo de Garagoa , Departamento de Boyacá
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: b46d9091c4, 27/03/2023 17:53:10

NOTARIA UNICA DE GARAGOA
No 142
RESOLUCIÓN 00387 2023
DERECHOS $ 16500
IVA $ 3135
TOTAL $ 19635

República de Colombia legis
4LDI374SIQ0CJJGE
13/01/2023

NOTARIA UNICA DE GARAGOA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE GARAGOA
ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.

DE FECHA:	COPIA NUMERO 1
CLASE DE ACTO:	DE LA ESCRITURA NUMERO: 974 FECHA: 30/Abril/2019
OTORGANTES:	ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL OTORGANTES: MARIA ALBERTA DIAZ AURA CECILIA MORALES RIVERA

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 742 4116
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA: Nº976

===NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (976)===

FECHA OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ----------

----

----------ÚNICO ACTO----------

----------PODER GENERAL----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

PODERDANTE: ----------

MARIA ALBERTA DIAZ identificado(a) con C.C. No. 23.473.912 expedida en Chinavita (Boyacá). ----------

APODERADA: ----------

AURA CECILIA MORALES RIVERA identificado(a) con C.C. No. 51.818.232 expedida en Bogotá D.C. ----------

----

VALOR DEL ACTO: **SIN CUANTÍA** ----------

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **TREINTA (30)** días del mes de **ABRIL** de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en Propiedad **JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: ----------

----------**COMPARECIÓ**----------

MARIA ALBERTA DIAZ , mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía Número 23.473.912

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca315942999
Aa058802237
10772IMOIMaVPVAB
16-11-18
07-03-19

Nº 976

expedida en Chinavita (Boyacá), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **LA PODERDANTE** y ----------

----------**MANIFESTÓ**----------

PRIMERO.- Por esta escritura pública confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **AURA CECILIA MORALES RIVERA,** mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía Número **51.818.232** expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. ----------

SEGUNDO.- Para que administre todos y cada uno de los bienes de **LA PODERDANTE,** muebles e inmuebles, derechos y acciones que pueden ser objeto de acción o representación del otorgante, así como todos sus derechos reales y personales. ----------

TERCERO.- Para que recaude sus productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos con personas naturales o jurídicas.

CUARTO.- Para que judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a **LA PODERDANTE,** expida los recibos del caso y haga las cancelaciones correspondientes. ----------

QUINTO.- Para que pague los créditos que **LA PODERDANTE** adeuda y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones y convenios o transacciones que estime convenientes. ----------

SEXTO.- Para que por cuenta de los créditos que se adeuden a **LA PODERDANTE,** admita de los deudores daciones en pago o abonos a cuenta, o reciban en garantía bienes distintos de los estipulados. ----------

SÉPTIMO.- Para rematar bienes en juicio de sucesión por cuenta de **LA PODERDANTE.** ----------

OCTAVO.- Para pedir, aprobar, improbar cuentas, solicitar la rendición de cuentas, y recibir los saldos respectivos. ----------

NOVENO.- Para vender, constituir fiducias, renovar y cobrar CDT's, fideicomisos civiles, comprar, arrendar, permutar o hipotecar los bienes inmuebles de **LA PODERDANTE** o dar en prenda los bienes muebles y celebrar respecto de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

mismos toda clase de actos y/o contratos. Para que constituya gravámenes sobre los bienes de propiedad de **LA PODERDANTE** y de los que adquiera a futuro. En desarrollo de esta facultad y en el evento que el presente poder sea utilizado para la compra, venta o declaración de construcción de inmuebles, LA APODERADA tendrá la facultad de prestar el juramento a que se refiere el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, es decir, para que declare bajo la gravedad de juramento que el precio que se hace constar en la escritura pública correspondiente, es el real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente para que declare que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera de la escritura. ---

DÉCIMO.- Para que haga donaciones entre vivos de bienes de **LA PODERDANTE**, muebles o inmuebles presentes o futuros para que obtenga las insinuaciones judiciales pertinentes. --

DÉCIMO PRIMERO.- Para que asegure con hipotecas o prendas los créditos que se adeuden a **LA PODERDANTE**. --

DÉCIMO SEGUNDO.- Para que transija, deudas o diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones de **LA PODERDANTE**. --------------------

DÉCIMO TERCERO.- Para que reciba dineros en calidad de préstamo o mutuo con intereses por cuenta de **LA PODERDANTE**, con facultad para suscribir todos los documentos necesarios para que se lleve a cabo y para estipular plazos, tasas de interés, garantías y demás condiciones. --

DÉCIMO CUARTO.- Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de **LA PODERDANTE**. Para construir en propiedad separada u horizontal bien sea con sujeción a la Ley 675 de 2001, y demás que con posterioridad se emitan, los bienes inmuebles de **LA PODERDANTE** que sea viable someter a dicho régimen facultándoles para llevar a cabo cualquier gestión necesaria o conveniente para tal fin. -

DÉCIMO QUINTO.- Para que represente a **LA PODERDANTE** en las sociedades en que esta sea accionista, para que lleve su voz y emita su voto en las respectivas juntas o asambleas. --

DÉCIMO SEXTO.- Para que compre y venda las acciones que **LA PODERDANTE** posea en las sociedades en que sea accionista, así como para pagar suscripciones e instalamentos, cobrar y recibir dividendos que correspondan a **LA PODERDANTE**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10773BAIMOIHaVPV 16-11-18 07-03-19 Cadena S.A.

dentro de las mismas. ----------

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para que celebre contratos de Sociedades Colectivas, Anónimas, Limitadas, en Comandita Simple o por acciones, sociedades anónimas simplificadas o de cuentas de participación y para poder aportar a ellas bienes de propiedad de **LA PODERDANTE,** con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades. ----------

DÉCIMO OCTAVO.- Para que gire, endose, afiance y proteste letras de cambio, gire y endose cheques, pagarés u otros títulos valores a nombre de **LA PODERDANTE.** -

DÉCIMO NOVENO.- Para que represente a **LA PODERDANTE** ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, diligencias, procesos, bien sea como demandante o como demandado, o como coadyuvante en cualesquiera de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación juicios, incidentes, actuaciones o diligencias respectivas, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todas las facultades contempladas en la Ley y que fueren necesarias para la defensa de sus intereses y en cuanto se trate de actos lícitos comerciales. ----------

VIGÉSIMO.- Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se defieran a **LA PODERDANTE** o las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan, así mismo para que venda los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder. ----------

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que en caso de enajenación o adquisición de bienes raíces pueda dar cumplimiento a la Ley 258 del 17 de febrero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003 y manifieste bajo la gravedad de juramento acerca del estado civil de **LA PODERDANTE** así como la afectación o no de los inmuebles a vivienda familiar, también para cancelar o levantar dicha afectación. Para constituir Patrimonio de Familia Inembargable en cumplimiento de la Ley 962 de 2005 así como para cancelarlo, estando facultada para declarar bajo la gravedad de juramento si **LA PODERDANTE** ha procreado o no hijos y si los mismos son mayores o menores de edad. ----------

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de LA **PODERDANTE** y para que conceda a los deudores espera o plazo para satisfacer sus obligaciones. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIGÉSIMO TERCERO.- Para que someta a decisión de tribunales de arbitramento, constituidos acorde con la ley o la costumbre, en los casos en que haya lugar, los pleitos, deudas o diferencias relativas a los derechos obligaciones- de **LA PODERDANTE** y para que la represente en el trámite del juicio o juicios arbitrales. --

VIGÉSIMO CUARTO.- Para que sustituya este poder total o parcialmente y así mismo revoque tales sustituciones. ----------

VIGÉSIMO QUINTO.- Para que realice todos lo trámites que tenga que ver con las cuentas que **LA PODERDANTE** tenga en bancos y para abrir cuentas a nombre de **LA PODERDANTE**. ----------

VIGÉSIMO SEXTO.- Para que realice en nombre de **LA PODERDANTE** la apertura y cierre de cuentas de ahorro y corriente, retire chequeras, y todos los trámites que se requieran ante entidades bancarias. ----------

VIGÉSIMO SÉPTIMO- Para que firme y presente declaraciones de renta, realice trámites y actualización del RUT, y cualesquier trámite ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). ----------

VIGÉSIMO OCTAVO.- Y en general para que asuma la Personería y Representación de **LA PODERDANTE** siempre que lo estime conveniente y necesario ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente enumerativas de las amplias facultades conferidas por la misma. ----------

VIGÉSIMO NOVENO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mi o se den las causales que la ley establece para su terminación. ----------

ACEPTACIÓN: Presente LA APODERADA de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó que acepta el PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE que aquí se le otorga en todas y cada una de sus partes. ----------

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. ----------

4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza; pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la Presente Escritura. ----------

6. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

7. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley. -

----------**ADVERTENCIAS NOTARIALES**----------

1, EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA

Aa058802240

Ca31594

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 976

===NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (976)===

FECHA OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) --

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página seis (6). --

PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. --

2, Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. --

----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. --

----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel de seguridad notarial números: **Aa 0058802237 / Aa 0058802238 / Aa 0058802239 / Aa 0058802240.**

Valor de los derechos Notariales $ 59.400.00
Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.200.00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado $ 6.200.00
Retención en la fuente $ -0-
Iva $ 19.380,00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. 15-11-18 10775VaIPBAIMOIS

Nº 976

8

SE FIRMA

maria Díaz

MARIA ALBERTA DIAZ — ÍNDICE DERECHO
C.C. No. 23493912
Tel. 8006397
Dirección: Cra 77 Nº 19-35 torre 7 apto 201
Ciudad: Bogotá D.C.
e-mail: acmrcecilia@hotmail.com.
Profesión u oficio: Hogar
Actividad económica: Hogar
Estado Civil: Soltera sin unión marital
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ___ NO X
Cargo:
Fecha vinculación:
Fecha desvinculación:
Actuando como LA PODERDANTE
T.P. 131703

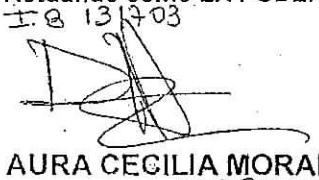

AURA CECILIA MORALES RIVERA — ÍNDICE DERECHO
C.C. No. 51818232 Bta D.C.
Tel. 8006397
Dirección: Cra 77 # 19-35 torre 7 apto 201
Ciudad: Bogotá D.C.
e-mail: acmrcecilia@hotmail.com.
Profesión u oficio: Asesor comercial
Actividad económica: Empleada.
Estado Civil: Soltera con unión marital de hecho
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ___ NO X
Cargo:
Fecha vinculación:
Fecha desvinculación:
Actuando como LA APODERADA
T.P. 131703.

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Diana Carvajal // Revisó/ Cesar Pov

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca315942998

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original:

Escritura pública No. 976 de 30-Abril de 2019

Que expido y autorizo en Cinco (5) hojas útiles

Con destino a: EL INTERESADO

Papel Art. 6°. Ley 2ª de 1976 Bogotá D.C. 07 MAY 2019

EL NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Paula E. Calvis Nivia
NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca315942998

07-03-19

1081393ZDMYCAVA7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 23.473.912

DIAZ

APELLIDOS

MARIA ALBERTA

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1945

CHINAVITA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

03-MAR-1978 CHINAVITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-0706400-00852962-F-0023473912-20161004 0051609557A 1 5021596840